

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00013.00

EJECUTANTE: Elsa del Carmen Mercado Anaya

EJECUTADO: E.S.E Centro de Salud de los Palmitos

Vista la anterior nota secretarial referida a que vencieron los términos de traslado, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018, se resolvió librar mandamiento de pago por valor de \$10.861.020, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible. El título que se ejecuta se conforma de sendas órdenes y resoluciones de pago, contrato de prestación de servicios, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y certificado de valor adeudado.

Revisado el expediente se encuentra que ya venció el término de diez (10) días¹, concedido al ejecutado para proponer excepciones de mérito, quien guardó silencio.

Al respecto, dispone el inciso 2º del art. 440 ibídem que:

**“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y
CONDENA EN COSTAS.**

(...)

¹ Numeral 2º del auto de fecha 05 de marzo de 2018, que libró mandamiento de pago.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De conformidad con la norma precedente se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

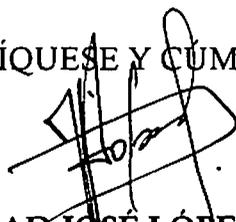
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación, y al momento de realizar la liquidación del crédito se dará aplicación a lo dispuesto en las normas pertinentes.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 440 del C. G del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito, siguiendo lo dispuesto en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: De estar probado y según el Art. 188 del C.P.A.C.A condénese en costas.

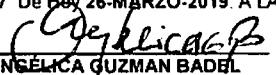
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 017 De Hoy 26-MARZO-2019. A LAS 8:00 A m

ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria